



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **30 OCT 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M. 2019 – 00232

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso adelantado por **Banco de Bogota** contra **Oscar Giovanni Mejía Acosta** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

F 3 NOV 2020 Por anotación en estado N° **139** de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 44 C.M 2014-0090

Atendiendo la petición presentada por la apoderada de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Cooperativa de Fomento e Inversiones Social Popular**. contra **Harold Edwad Ramírez Cano, Diana Milena Sánchez Mojica y Tania Patricia Aragonés Puche** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

3 NOV 2020	Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
-------------------	---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **3 0 OCT 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 17 C.M 2018-0048

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado **Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. contra Luz Noelsy Peña Prieto por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

3 NOV 2020 <i>Cielo Julieth Gutiérrez González</i>	Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C Por anotación en estado N° <u>139</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
---	--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

30 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 06 C.M 2018-00898

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Confirmeza S.A.S** contra **Pedro Antonio López Cardozo** por **pago total de la obligación**.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3 Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 3 NOV 2020	Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
	Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

30 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 06 C.M 2018-00898

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Confirmeza S.A.S** contra **Pedro Antonio López Cardozo** por **pago total de la obligación**.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3 Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 3 NOV 2020	Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
	Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M 2017-0244

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$91.271.516,08 hasta el **31 de diciembre de 2019**.

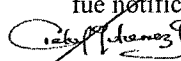
De otra parte se **REQUIERE** a la secretaría de ejecución, para que explique las razones por las cuales el escrito allegado el 4 de febrero de 2020, no se le dio el trámite en los términos previsto en el Art 109 del C.G.P., pues su función como tal es incorporar los memoriales al proceso y dar ingreso del mismo al despacho en forma inmediata para su resolución, para el caso en concreto, el ingreso debió hacerse una vez fenecido el termino del traslado de la liquidación allegada por el extremo actor.

Procédase de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 NOV 2020 - Por anotación en estado N° 139, de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M 2017-0244

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo del vehículo de placas **KNM-675** de propiedad de la demandada. Oficiese atendiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 593 del C. G. del P., a la Secretaria de Movilidad de Sircasia Armenia. Oficiese.

Sobre la inmovilización y secuestro, se dispondrá una vez se acredite el embargo de los bienes.

La oficina de apoyo indique a la peticionaria la forma para efectuar el retiro del correspondiente oficio. En caso de ser necesario se autoriza para que el mismo sea remito del correo institucional a la dirección electrónica suministrada por el peticionario en el escrito que antecede.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 3 NOV 2020 por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
--



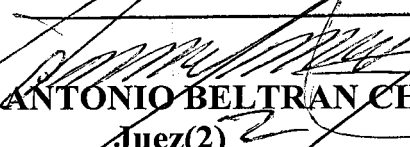
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

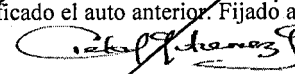
Ref. J 15 C.M. 2015 – 01015

El anterior informe del secuestre Pedro Antonio Sánchez Sánchez, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(2)

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha
se notificó el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

- 3 NOV 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **30 OCT 2020**

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 15 C.M. 2015 – 01015

En atención a la solicitud que obra a folio 50, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería al abogado Jairo Alcides Tolosa Cañas como apoderada sustituto de la parte demandante, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere a la aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Teniendo en cuenta el numeral 2 del escrito en mención, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte **demandante**, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, oficiase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Una vez elaboradas las órdenes de pago notifíquese al demandante, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para efectos de hacer efectiva dicha orden.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez(2)

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 83 C.M 2017-0296

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de \$7.140.374,00 hasta el **03 de julio de 2020.**

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

3 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J.64 C.M 2019-0480

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$30.981.945,76** hasta el **31 de marzo de 2020**.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 3

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
3 NOV 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 32 C.M. 2018 – 0462

Atendiendo la petición, elevada por la apoderada actora, por secretaría requiérase mediante oficio de Registro para que informe el tramite impartido al oficio No 2028 del 18 de abril de 2018, el mismo que fuera radicado en sus dependencias el 11 de Julio de 2018.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

1-3 NOV 2020 Notificación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 36 C.M 2019-0264

Atendiendo la petición allegada por el demandante, el Juzgado dispone:

Téngase por **revocado** el poder que otorgado al profesional Víctor Alirio Jiménez Gutiérrez como mandatario de la parte actora, por las razones expuestas en el escrito que antecede. (Art 76 C.G.P.)

De otra parte respecto de la regulación de honorarios deprecada, se hace necesario señalar al señor Luis Jaime Cifuentes Alayón, que la relación de servicios profesionales y su cumplimiento se rige por el contrato suscrito entre las partes, y la normatividad vigente en materia contractual.

No obstante lo anterior el legislador, en el inciso segundo del precitado artículo, facultó al apoderado para que una vez revocado su poder, pueda solicitar la regulación de sus honorarios. De lo anterior se concluye que este trámite incidental solo puede ser presentado por el profesional del derecho a quien se le revoque su mandato.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
3 NOV 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 36 C.M 2019-0264

En punto del escrito que antecede, se hace necesario requerir al libelista a fin de que acredite el interés que le asiste para intervenir dentro del presente asunto, toda vez que revisado el plenario no ha sido reconocido como parte.

Procédase de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 NOV 2020 Por anotación en estado N° 134 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020

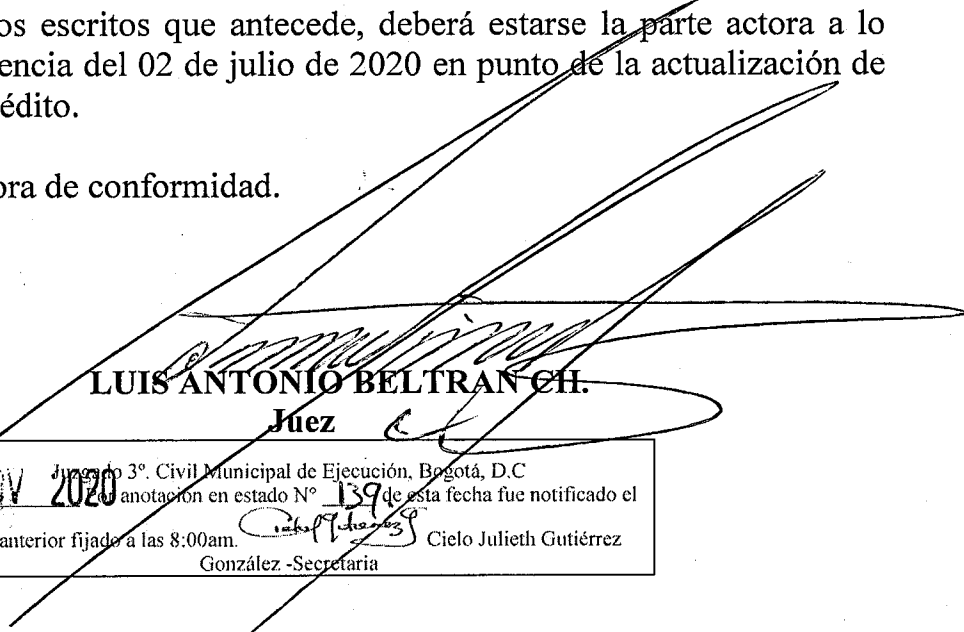
Dos Mil Veinte

Ref. J 65 C.M 2017-0448

En punto de los escritos que antecede, deberá estarse la parte actora a lo dispuesto en providencia del 02 de julio de 2020 en punto de la actualización de la liquidación del crédito.

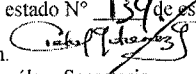
Proceda la actora de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

E 3 NOV 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 70 C.M 2017-1155

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$57.173.704,95** hasta el **12 de marzo de 2020**.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

- 3 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 61 C.M 2013-1685

Atendiendo el escrito que milita a folio 207 del cuaderno cautelar, el Juzgado dispone:

Reconocer personería al profesional Juan Cristóbal Pérez Cabrera como mandatario judicial del demandado, para los fines y en los términos del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado Pérez Cabrera a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

De otra parte, respecto a la actualización de la liquidación del crédito, se aclara que puede ser allegada por cualquiera de las partes de conformidad con los parámetros fijados en el numeral 4° del Art 446 C.G.P.

Proceda el profesional de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

- 3

NOV 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 61 C.M 2013-1685

Atendiendo las peticiones allegadas por las partes, el Juzgado dispone:

Primero Referente a la fecha de remate solicitada por el actor, se hace necesario requerirlo a fin de que actualice el avalúo del inmueble de acuerdo con el certificado catastral vigente a la fecha.

Segundo: En punto al dictamen allegado por la parte ejecutada, observe el memorialista que el numeral 4° del Artículo 444 del C.G.P. advierte como regla general que se debe allegarse el avalúo catastral y si la parte considera que el mismo no es idóneo, situación que deberá explicarse, debe adosar un dictamen rendido por un experto el cual debe ajustarse a los requisitos señalados en los Art 226 y siguientes del C.G.P.

Así las cosas, frente a este aspecto procédase de conformidad.

Tercero: De otra parte, por secretaría requiérase telegráficamente al auxiliar de la justicia a fin de que rinda los informes periódicos, según lo establecido en el Art 51 ibídem, respecto del bien dejado bajo su custodia. Así mismo en caso de estar percibiendo ingresos por concepto del inmueble objeto de cautela, deberá acreditar la consignación de los mismos para el presente asunto.

Óbrese de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

Dos Mil Diecinueve

30 OCT 2020

Ref. J 23 C.M 2017-322

Tenga en cuenta la profesional del derecho que resulta improcedente aceptar la renuncia al poder, toda vez que nunca fue reconocida como mandataria dentro del presente asunto. *(ver folio 203)*.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 139, de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 24 C.M. 2017 – 01384

En punto de la petición que antecede, se requiere a la secretaría de ejecución para que rinda informe detallado de títulos existentes para el presente proceso. Remítase del correo institucional copia del informe al apoderado demandante al correo electrónico señalado en el escrito que se resuelve.

Se requiere a las partes para que den cumplimiento al numeral 4 del auto que ordeno seguir adelante la ejecución. (fl. 24 C1)

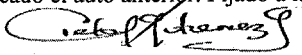
Proceda la oficio de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 NOV 2020 anotación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 12 C.M. 2018 – 00360

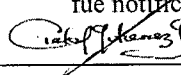
Procedente la solicitud que obra a folio 38, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Wilmer David Ramírez Pérez**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

En punto de la anterior solicitud y previo a disponer lo que en derecho corresponda frente al reconocimiento de personería, se hace necesario **requerir** al representante legal para asuntos judiciales de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar “Colsubsidio”, para que acredite la calidad que ostenta.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

E-3	NOV 2020	Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
		Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
		 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 63 C.M. 2018 – 0024

Procedente la solicitud que obra a folio 32, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado **Wilmer David Ramírez Pérez**, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

En punto de la anterior solicitud y previo a disponer lo que en derecho corresponda frente al reconocimiento de personería, se hace necesario **requerir** al representante legal para asuntos judiciales de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar “Colsubsidio”, para que acredite la calidad que ostenta.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
- 3 NOV 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

30 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 49 C.M. 2017- 01555

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso adelantado por **Compañía de Vigilancia Centro Empresarial de Seguridad Privada SCANNER LTDA** contra **Conjunto Residencial Parques de Castilla PH** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Por secretaría en caso de existir órdenes de pago elaboradas, procédase con la entrega, enterando vía correo electrónico a la parte actora, a cerca del procedimiento a seguir para hacer efectivo su cobro, siempre y cuando no este embargado el remanente.
5. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.
- 7.

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
3 NOV 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 722 C.M 2018-0098

El escrito allegado por la señora María Luzmila Ciro A., en el cual consta que dentro de la liquidación de la sociedad patrimonial le fue adjudicado el 60 % del bien objeto de cautela, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, a fin de que se pronuncie en punto del remate solicitado.

De otra parte, se pone de presente a la libelista que dentro el proceso cuenta liquidación del crédito y costas aprobadas [fol. 149 y 140].

Proceda la actora con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

NOV 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 85 C.M. 2017- 00427

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Gilberto Gómez Sierra** contra **Armando Cortes Mora** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

3 - NOV 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 85 C.M. 2017- 00427

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Gilberto Gómez Sierra** contra **Armando Cortes Mora** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

3 - NOV 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020
30 OCT 2020

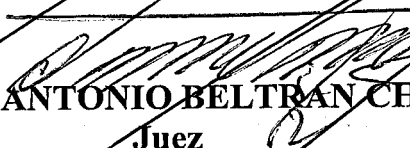
de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 04 C.M. 2013 – 00194

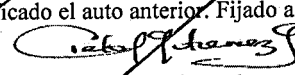
Siendo procedente lo pretendido, se corrige el auto de fecha 20 de febrero del año en curso en el sentido de hacer extensiva la renuncia del poder allí aceptado, igualmente a la persona jurídica Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S., acorde con lo expresado en el escrito que milita folio 74.

En cuento a las demás determinaciones allí adoptada, esa decisión se mantiene incólume.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

- 3 NOV 2020 Juzgado Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 39 C.M. 2012 – 01090

En su momento procesal oportuno, téngase en cuenta que frente al avalúo del bien objeto de cautela no se presentó observación alguna.

Por la secretaria de ejecucion, remítase del correo institucional, las indicaciones como tener acceso al expediente físico, al correo electrónico señalado en el escrito que se resuelve, por la parte demandante.

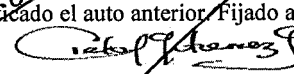
Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

- 3

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 137 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 01 C.M. 2018- 0372

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A. hoy cesionario RCB Group Colombia Holding S.A.S contra Sandra Dorima González Torralba por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
5. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

- 3 NOV 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretari



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **30 OCT 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 41 C.M 2017-01186

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.** contra **Francisco de Paula Sánchez Polanco** por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 3 NOV 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 41 C.M 2017-01186

Teniendo en cuenta lo solicitado, se reconoce personería al abogado Christian Andrés Peña Tobón como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Se requiere al abogado aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 3 NOV 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 35 C.M. 2018 – 0005

Atendiendo la petición presentada por las partes, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Cooperativa Financiera COTRAFA contra Pedro Nel Ojeda Morales por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4 Conforme se solicita, de los dineros existentes para el proceso de la referencia, hágase la entrega a la parte demandante de la suma de \$2.040.217., y el excedente páguese al demandado, siempre y cuando no este embargado el remanentes.

5 Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

6 Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecucion en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

3 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

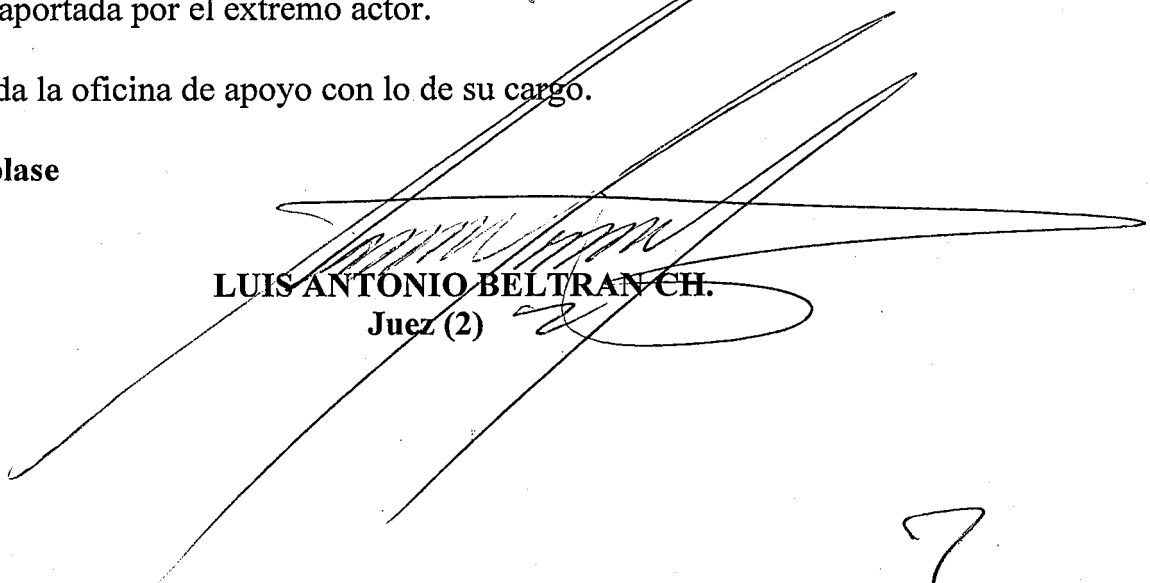
Bogotá D.C, 30 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 30 C.M. 2017-1857

Una vez revisada la petición que antecede, se hace necesario, requerir a la secretaría a fin de que imparta el trámite correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 2° del Art 446 del C.G.P., esto es corriendo traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo actor.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

7



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

30 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 30 C.M. 2017-1857

Atendiendo la petición allegada por el apoderado actor, se hace necesario precisar que el Juzgado se pronunciará respecto de la misma, una vez se disponga lo que en derecho corresponda frente a la actualización del crédito adosada.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 09 C.M. 2017-1394

Estando el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponde, respecto del escrito de cesión aportado, se hace necesario requerir al abogado a fin de que acredite la calidad de los representantes de las entidades intervinientes en el negocio jurídico celebrado.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

3 NOV 2020	Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
	Por anotación en estado N° 139 de esta fecha
	fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C,

30 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 24 C.M. 2018 – 00154

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por Banco Finandina S.A. contra Helmut Eduardo Ali Cuadros por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Acorde con lo manifestado en el escrito que obra a folio 56, indíquesele en el escrito coadyuvado con el demandado que dineros o títulos deben entregarse a la demandante.
5. Cumplido lo anterior ARCHIVESE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha

Se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

30 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 83 C.M. 2016-098

Frete a las solicitudes de aclaración de las providencias de fecha 02 de julio de 2020 requeridas por el demandante Carlo Emilio Moncada Cerón, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del Ar 285 del C.G.P. la niega por extemporánea.

No obstante lo anterior, revisado en su contexto dichas decisiones se advierte que las mismas no adolecen de conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda y que se han objeto de aclaración, aparte de que cobraron plena ejecutoria sin que se presentara inconformidad respecto de las mismas.

En punto de la entrega de títulos, el demandante estese a lo resuelto en el numeral 3 del auto de fecha 02 de julio último.

Consecuente con lo anterior, se conmina a la secretaría para que de forma inmediata de cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del auto visto a folio 109, y una vez elaborados los oficios, tanto de desembargo como las órdenes de pago, se notifique vía correo electrónico a la parte interesada acerca del trámite a seguir par a su diligenciamiento y cobro tal como lo previenen los Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado estando terminado el proceso por pago total, es evidente que no hay lugar al decreto de las medidas cautelares pretendidas por el demandado

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
3 NOV 2020	anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

30 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 83 C.M. 2016-098

Revisada la actuación procesal, y tal como se advirtiera en auto del 02 de julio de 2020, allí se puso de presente la actuación irregular por parte de la secretaría y concretamente respecto del profesional universitario que firmó el oficio No 73826 del 11 de diciembre de 2019 dirigido al Consejo Superior de la Judicatura Fondo para Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, ordenando *"la devolución a favor del señor Carlos Emilio Moncada Cerón"* de la suma consignada a título de impuesto, sin que por parte del Juzgado se hubiere emitido orden alguna en ese sentido, razón por la cual en el auto atrás mencionado se puso en conocimiento esta situación a fin de que se tomaran los correctivos de manera inmediata sin que a la fecha se haya dispuesto medida alguna sobre el particular. Simplemente y tal como se evidencia a folios 122 y 123 se rinden sendos informes por el señor JULIÁN ESTEBAN MARINO OSORIO y ANDREA VARGAS RIVERA, en su condición de Asistentes Administrativos Grado 5 de la Ofician de Ejecución, simplemente aceptando el error sin que, itere, se haya adoptado algún mecanismo encaminado a subsanar el error por ellos cometido y aceptado.

Consecuente con lo anterior, se pondrá en conocimiento del Comité Coordinador de Jueces la situación aquí planteada, a fin de que se tomen las medidas disciplinarias correspondientes frente a los empleados a tras mencionados.

De otro lado, se conmina a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que de acuerdo con lo atrás expuesto se tomen de manera inmediata los correctivos a que haya lugar encaminados a subsanar la situación configurada a través del oficio que obra a folio 111 del expediente, dejando constancia de lo pertinente dentro del proceso.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 20 C.M 2015-0497

En punto de la petición que antecede, se hace necesario se hace necesario requerir al libelista a fin de que allegue otra liquidación del crédito actualizada a la fecha de presentación, de conformidad con los parámetros establecidos en el Numeral 4 del Art 446 del C.G.P., en caso de existir abonos efectuados por la pasiva estos, deberán ser imputados con sujeción a las reglas del Art 1653 del C.C.

Proceda la parte de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
3 NOV 2020 por anotación en estado N° 439 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 3 0 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 79 C.M. 2017- 175

Atendiendo la petición que antecede, y una vez verificado el plenario se constata que el Juzgado en auto del 10 de febrero de 2020 se pronunció al respecto.

No obstante lo anterior, y toda vez que ya las comunicaciones ya se encuentran elaboradas, se hace necesario requerir a la secretaría a fin de que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades respectivas, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Cuer- folios 126-128

Procédase de conformidad.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M. 2012-610

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-4063197, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.,

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 3 NOV 2020 anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. <i>Cielo Julieth Gutiérrez González</i> Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 48 C.M. 2015-1269

Atendiendo la petición que antecede, y teniendo en cuenta que en auto de fecha 29 de abril de 2016 [fol5], el Juzgado dispuso el embargo de las cuentas bancarias, por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino al Banco Corpbanca de conformidad con lo dispuesto en la citada providencia, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

De otra parte, se decreta el embargo y retención de los dineros que la entidad demandada, tenga depositados a su nombre en los Banco Davivienda S.A, Bancolombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco BBVA Colombia, Banco Colpatria, Banco GNB Sudameris y Banco ITAU, relacionados por el accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$50.000.000.

La oficina de apoyo indique al peticionario la forma para efectuar el retiro de los correspondientes oficios. En caso de ser necesario se autoriza para que los mismos sean remitidos del correo institucional a la dirección electrónica suministrada en el escrito que se resuelve|.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C - 3 NOV 2020 Per anotación en estado N° ____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. <i>Cielo Julieth Gutiérrez González</i> Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria
--

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 48 C.M. 2015-1269

||—
+—

La dirección electrónica suministrada por el apoderado actor, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

De otra parte, revisado el plenario, se hace necesario requerir al extremo actor a fin de que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero (3°) del auto del 17 de noviembre de 2017 [fol 53]. Esto es, allegando la liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2) 2

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 3 NOV 2020 Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 55 C.M 2005-0077

La dirección electrónica suministrada por el apoderado actor, incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

3 NOV 2020

Por anotación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 55 C.M 2005-0077

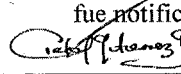
En punto de la petición que antecede, se hace necesario indicar al apoderado que en providencia del 10 de agosto de 2020 fue aprobada la liquidación de costas correspondiente a la demanda acumulada.

Una vez revisado el plenario, se hace necesario requerir a la parte actora, a fin que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 03 de diciembre de 2019 [fol 15], y el numeral primero del 10 de agosto de 2020 [fol 20-23]

Proceda la parte de conformidad.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
3 NOV 2020 Por anotación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 30 C.M. 2016-0788

En punto de la petición que antecede, se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado, tenga depositados a su nombre en el Banco Colpatria relacionado por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Librense los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$5.000.000.

Por secretaria del correo institucional indíquese a la apoderada demandante la forma para retirar el oficio, En caso de ser necesario se autoriza para que el mismo sea remito del correo institucional a la dirección electrónica suministrada por la peticionaria en el escrito que se resuelve. Déjense las constancias dentro del expediente.

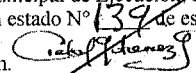
Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

3 NOV 2020

Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M. 2006-284

Atendiendo la petición que antecede, y ante el silencio que guardaron el auxiliar relevado Julio Andes Pulido, y los parqueaderos LA OCTAVA y BODEGAS JUDICIALES DAYTONA, respecto de la ubicación física y el estado actual del vehículo de placas BFP-622, requerimiento ordenado en providencia del 24 de octubre de 2019 y notificado a las direcciones reportadas dentro del plenario, el Juzgado con el fin de salvaguardar los derechos de las partes, dispone:

Primero: Ordenar la RECAPTURA del automotor identificado con placas BFP-622.

Por secretaría oficiase a la autoridad policiva correspondiente (SIJIN) para lo pertinente, a fin de que una vez aprehendido el automotor, lo ponga a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos disponibles en el lugar de la captura, verificando que preste las seguridades necesarias para la conservación del automotor.

Segundo: Requerir al representante legal de la entidad designada como secuestre **Grupo Multigráficas y Asesorías de Bodegajes SAS** a fin de que indique las gestiones que ha realizado para la ubicación del vehículo BFP-622, en virtud de la labor encomendada.

Tercero: La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades respectivas, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

1-3

NOV 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González-Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M. 2006-284

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Tener en cuenta el embargo de los remanentes y/o bienes que en este despacho y dentro de la presente actuación se llegaren a desembargar, según lo ordenado por el IDU dentro del proceso de Cobro Coactivo No 81537/2015 y comunicado mediante el oficio que precede.

En virtud de lo anterior, por secretaría oficiase acusando recibo de la comunicación de la cautela que ha decretado e informando lo aquí decidido. La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional a la entidad respectiva, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

- 3	NOV 2020	Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C	
		Por anotación en estado N° 139 de esta fecha fue notificado el	
		auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
		González -Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 70 C.M. 2015 – 00589

Previo a disponer lo que en derecho corresponda frente al reconocimiento de personería, se hace necesario **requerir** al representante legal para asuntos judiciales de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar “Colsubsidio”, para que acredite la calidad que ostenta.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

1-3

NOV 2020

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 47 C.M. 2016 – 0433

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta el abogado Franky Jovaner Hernández Rojas , como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 46 C.M. 2012-0597

Atendiendo la manifestación que hace la apoderada de la demandada, el Juzgado dispone:

Primero: Tener por desistido el Recurso de Apelación concedido en providencia del 05 de Agosto de 2020 [fol 258] de conformidad con lo dispuesto en el Art 316 del C.G.P. Sin condena en costas.

Segundo: Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el abono efectuado por la demandada por la suma de \$6.011.737,21, cifra con la cual garantiza el pago de la liquidación del crédito, quedando pendiente la aprobación de la liquidación de costas.

Tercero Requerir a la secretaría a fin que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de 18 de febrero de 2020 En lo que respecta a la liquidación de costas.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

3 NOV 2020 Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Notificación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 67 C.M. 2015-1329

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada actora, previo a disponer lo que en derecho corresponda en punto de la objeción planteada, se hace necesario requerir a la oficina de apoyo, a fin de que imparta el trámite que corresponda en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2° del Art 110 del C.G.P.

Proceda la secretaría de forma inmediata con lo de su cargo. Así mismo contrólese el término correspondiente, una vez vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 Dos Mil Veinte

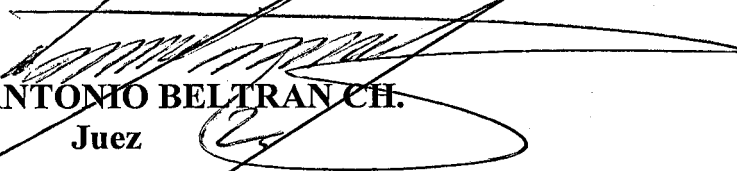
Ref. J 18 C.M 2003-1529

Atendiendo el requerimiento hecho por el señor John Aguilar Pardo Policía Judicial Adscrito ante el Tribunal Superior de Bogotá, la secretaría en forma inmediata expídase y remítase copia digitalizada de la totalidad del expediente, la cual debe ser enviada a los correos electrónicos indicados en el escrito que se resuelve, con destino a la investigación judicial No 1100001649201613312.

A los correos registrados, envíese copia de esta determinación, dejando constancia dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Cúmplase


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M 2003-1529

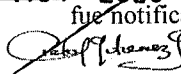
En punto de la petición que antecede, por secretaría oficiase al Juzgado 42 Civil del Circuito a fin de informarle que el embargo de remanentes solicitado por dicho estrado judicial no fue tenido en cuenta en su momento procesal, por cuanto existía otro embargo anterior, tal como se indicó en providencia del 04 de julio de 2018, decisión comunicada mediante oficio del 12 de julio de 2018 [fol 541] radicado en la misma fecha en la secretaría de ese despacho. Oficiase

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al respectivo Juzgado, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

- 3 NOV 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Juliette Gutiérrez González -Secretaria

21



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 30 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 76 C.M. 2017- 562

Atendiendo la petición que antecede, y una vez verificado el plenario se constata que el Juzgado en auto del 10 de febrero de 2020 se pronunció al respecto.

No obstante lo anterior, y toda vez que ya las comunicaciones ya se encuentran elaboradas, se hace necesario requerir a la secretaría a fin de que en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 del Decreto 806 de 2020, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades respectivas, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso

(Ver folios 128-128)

Procédase de conformidad.

Cúmplase

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M. 2015 – 0761

En punto de la solicitud formulada por el demandado **Fredy orley López Pacheco**, sea del caso ponerle de presente que el inmueble respecto del cual solicita se libre oficio de desembargo, de acuerdo con lo que refleja la actuación correspondiente a las medidas cautelares, dicho bien en ningún momento fue cautelado por este Juzgado. Pues si bien es cierto la parte actora insistió en tres (3) oportunidades en esa medida, lo cierto es que la misma no fue acatada por la Oficina de Registro en primer lugar, por cuanto el inmueble presentaba medida vigente por parte del Juzgado 7 Civil del Circuito, y en segundo lugar, en razón a que con posterioridad dicho bien fue embargado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, medida que al parecer se encuentra vigente.

En tales condiciones es ante este último juzgado a donde deben requerir el levantamiento de la medida mas no aquí, por cuanto, repítase, el bien en ningún momento fue embargado por este despacho.

Notifiquese esta determinación al demandado López Pacheco a través del correo electrónico registrado para tal efecto.

Proceda de conformidad

Notifiquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

F 3

NOV 2020

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 30 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M. 2015 – 0761

En punto de la solicitud formulada por el demandado **Fredy orley López Pacheco**, sea del caso ponerle de presente que el inmueble respecto del cual solicita se libre oficio de desembargo, de acuerdo con lo que refleja la actuación correspondiente a las medidas cautelares, dicho bien en ningún momento fue cautelado por este Juzgado. Pues si bien es cierto la parte actora insistió en tres (3) oportunidades en esa medida, lo cierto es que la misma no fue acatada por la Oficina de Registro en primer lugar, por cuanto el inmueble presentaba medida vigente por parte del Juzgado 7 Civil del Circuito, y en segundo lugar, en razón a que con posterioridad dicho bien fue embargado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, medida que al parecer se encuentra vigente.

En tales condiciones es ante este último juzgado a donde deben requerir el levantamiento de la medida mas no aquí, por cuanto, repítase, el bien en ningún momento fue embargado por este despacho.

Notifíquese esta deter4minacion al demandado López Pacheco a través del correo electrónico registrado para tal efecto.

Proceda de conformidad

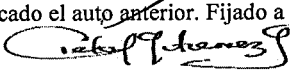
Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

F 3 NOV 2020

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 139 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria